



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2023-00094-00 PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA seguido por CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial contra los señores ROBINSON ARCE SORACA y RAMIRO JOSÉ ARCE SORACA.

Atendiendo la solicitud realizada por la apoderada de la persona jurídica ejecutante, y dado que revisada la actuación se observa que en efecto se incurrió en un error por cambio de palabras al momento de librarse el mandamiento de pago, y como quiera que según lo dispone el artículo 286 del CGP, la corrección procede de oficio o a solicitud de parte en cualquier tiempo al encontrarse contenidas en la parte resolutive o influir en ella, se dispone:

PRIMERO: CORREGIR el numeral PRIMERO y el ordinal 1., del auto de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023), el cual quedará así:

*“...PRIMERO: LIBRAR mandamiento pago ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de los señores **ROBINSON ARCE SORACA** y **RAMIRO JOSÉ ARCE SORACA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que, de esta providencia se le realice, paguen al demandante las siguientes sumas de dinero:*

- 1. La suma de **TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$32.387.771.00)** por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 7480082476, de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022) (Pág. 12 PDF 01) ...”*

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión, de forma conjunta con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:
Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a5b95bad4b086845911457d6a467944184beebce038050754de4cf81c3668ee**

Documento generado en 01/09/2023 04:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>